

Derogan y modifican RR.DD. que aprobaron formatos y aprueban formatos de autoliquidación que incorporan modificaciones al Reglamento Operativo del Fondo para la Estabilización del Precio de los Combustibles Derivados del Petróleo

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 080-2013-MEM/DGH**

Lima, 14 de junio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto de Urgencia N° 010-2004 creó el "Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo", como fondo intangible destinado a evitar que la alta volatilidad de los precios del petróleo, crudo y sus derivados se traslade a los consumidores del mercado interno;

Que, por Decreto Supremo N° 142-2004-EF se aprobaron las normas reglamentarias y complementarias del Decreto de Urgencia N° 010-2004, así como se facultó a la Dirección General de Hidrocarburos para que dicte y establezca los aspectos operativos del Fondo;

Que, mediante Resoluciones Directorales N°s 258-2010-MEM/DGH, 288-2010-MEM/DGH y 003-2011-MEM/DGH, se aprobaron formatos de autoliquidación para exportadores; a fin que los mismos devuelvan al Fondo el monto compensado, mediante un aporte, según el volumen y el Factor de Compensación vigente el día de realizada la exportación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 010-2004;

Que, mediante Resolución Directoral N° 150-2011-EM/DGH, se aprobó el formato de "Autoliquidación Especial Exportador - Fondo GLP", a fin que los exportadores de GLP que a la fecha de la entrada en vigencia de la referida Resolución Directoral no hubieran cumplido con efectuar las devoluciones a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria del Decreto de Urgencia N° 011-2007, presenten el referido formato;

Que, mediante Resolución Directoral N° 209-2012-MEM/DGH, se dictaron diversas medidas relativas al Fondo, entre las cuales se encuentran la derogación de las definiciones "Aporte Exportador" y "Factor de Aportación - Exportadores", así como la incorporación de la definición "Devolución"; estas modificaciones a la fecha no están siendo contempladas por los formatos para exportadores antes indicados;

Que, asimismo se ha determinado que existen formatos "detalle" que tienen diferentes codificaciones en los nombres de las declaraciones de ventas primarias de diesel y otros productos en general, que causan confusiones a los declarantes en algunas situaciones;

Que, en tal sentido, para un mejor orden e identificación de los formatos de autoliquidación, se hace necesaria una nueva codificación de los nombres de los formatos de exportadores antes señalados, así como de los siguientes formatos:

- Formatos Diesel B2 para la autoliquidación de Ventas Primarias, aprobados mediante Resolución N° 211-2010-MEM/DGH: "Formato A - Diesel B2, Contenido de Azufre"; "Formato B1 - Diesel B2, Resumen vigente del 24.04.10 al 21.06.10"; "Formato B2 - Diesel B2, Resumen vigente desde el 22.06.10"; "Formato C - Diesel B2, Volumen Facturado" y "Formato D - Diesel B2, Importadores".

- Formatos Diesel B5 para la autoliquidación de Ventas Primarias, aprobados mediante Resolución Directoral N° 003-2011-MEM/DGH: Formato A - Diesel B5, Contenido de Azufre (plantas); Formato B - Diesel B5 (resumen) y Formato C - Diesel B5, Volumen Facturado (detalle).

- Formatos otros productos en general para la autoliquidación de Ventas Primarias: Formato A (detalle) aprobado mediante Resolución Directoral N° 279-2010-MEM/DGH y Formato B (resumen).

- Formatos otros productos en general para la autoliquidación de Importaciones: Formato Importadores.

Que, por su parte, el literal h) del artículo 7 del Decreto Supremo N° 142-2004-EF, establece como una de las funciones del Administrador del Fondo, aprobar mediante Resolución Directoral, los formularios, calendarios de presentación, documentación, exigibles para las liquidaciones y cualquier otro aspecto operativo del Fondo;

Que, teniendo en cuenta lo señalado en los anteriores considerandos, resulta necesario dejar sin efecto los formatos antes indicados, y aprobar nuevos formatos de autoliquidación, que incorporen las modificaciones dadas al Reglamento Operativo del Fondo, a través de la Resolución Directoral N° 209-2012-MEM/DGH; así como mejorar la codificación en los nombres de los formatos;

Conforme a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 010-2004 y el Decreto Supremo N° 142-2004-EF, mediante el cual se aprueban las normas reglamentarias y complementarias del Decreto de Urgencia N° 010-2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Derogar las Resoluciones Directorales N°s 211-2010-MEM/DGH, 258-2010-MEM/DGH, 279-2010-MEM/DGH, 288-2010-MEM/DGH y 150-2011-EM/DGH.

Artículo 2.- Modificar la Resolución Directoral N° 003-2011-MEM/DGH, a fin de dejar sin efecto los siguientes formatos de autoliquidación aprobados por esta, los cuales se listan a continuación:

- "FORMATO A - Diesel B5, Contenido de Azufre" (plantas).
- "FORMATO B - Diesel B5" (resumen).
- "FORMATO C - Diesel B5, Volumen Facturado" (detalle).
- "FORMATO E - Exportador de Diesel B5".

Artículo 3.- Dejar sin efecto los siguientes formatos publicados en la página web del Ministerio de Energía y Minas, área de hidrocarburos:

- Otros productos en general para la autoliquidación de Ventas Primarias: "Formato B" (resumen).
- Otros productos en general para la autoliquidación de Importaciones: "Formato Importadores".

Artículo 4.- Aprobar los siguientes formatos de autoliquidación:

- "FORMATO VPD - P" (Venta Primaria de Diesel 2 o Diesel BX, plantas).
- "FORMATO VPD - R" (Venta Primaria de Diesel 2 o Diesel BX, resumen).
- "FORMATO VPD - D" (Venta Primaria de Diesel 2 o Diesel BX, detalle).
- "FORMATO VPO - R" (Venta Primaria de otros productos, resumen).
- "FORMATO VPO - D" (Venta Primaria de otros productos, detalle).
- "FORMATO IO" (Importación de otros productos).
- "FORMATO ED" (Exportación de Diesel 2 o Diesel BX).
- "FORMATO EO" (Exportación de otros productos).
- "FORMATO EFGLP" (Autoliquidación Especial Exportador Fondo GLP).

Los referidos Formatos se encuentran en el Anexo Único de la presente resolución y serán publicados en la página web del Ministerio de Energía y Minas, en el área de hidrocarburos. Estos Formatos se entregarán al Administrador del Fondo en disco magnético (diskette) de 3 1/2" o en disco compacto (CD) y en hoja impresa debidamente firmada por el representante legal de la empresa.

Artículo 5.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia a los quince (15) días calendario de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA DÍAZ GAZZOLO
Directora General de Hidrocarburos (e)

FORMATO VPD - P

Venta Primaria de Diesel 2 o Diesel BX, plantas.

DATOS GENERALES

PERIODO LIQUIDACIÓN DEL _____ AL _____
 RAZON SOCIAL _____
 RUC _____
 REPRESENTANTE LEGAL _____
 TELEFONO/FAX _____
 CORREO ELECTRÓNICO _____
 DOMICILIO LEGAL _____
 DISTRITO _____
 PROVINCIA _____
 DEPARTAMENTO _____

INFORMACIÓN

- (i) FA : Factor de Aportación determinado por el Administrador del Fondo.
- (ii) FC : Factor de Compensación determinado por el Administrador del Fondo.
- (iii) De acuerdo al periodo de liquidación a declarar, se consideran los siguientes Productos:
 Declaraciones de Diesel 2: cuya comercialización fue obligatoria en el periodo comprendido entre el 16.09.04 al 31.12.08.
 Declaraciones de Diesel B2: cuya comercialización fue obligatoria en el periodo comprendido entre el 01.01.09 al 31.12.10.
 Declaraciones de Diesel B5: cuya comercialización fue obligatoria en el periodo comprendido entre el 01.01.11 al 29.08.12.
 Declaraciones de Diesel B5 UV o Diesel B5 GCEE SA para ventas primarias a partir del 30.08.12.

Planta de Procesamiento Refinería / Planta de Ventas	Lote de Producción (A)	Producto (iii)	Contenido de Azufre PPM (B)	1	2	1/2
				Volumen Venta Primaria (Galones)	FA (i) (+) (+) Nuevos Soles/Galón	FC (ii) (-) (-) Nuevos Soles/Galón
TOTAL NUEVOS SOLES						

BASE LEGAL :
 D.U. N° 010 - 2004 - Crean Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo, y demás modificatorias y complementarias.
 D.S. N° 142 - 2004 - EF - Aprueban Normas Reglamentarias y Complementarias del D.U. N° 010-2004, y demás modificatorias y complementarias.
 R.D. N° 052-2009-EMUGH - Reglamento Operativo del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo, y demás modificatorias y complementarias.

NOTAS
 (A) Corresponde a la producción de las refinerías / plantas de ventas, entregadas al mercado para su comercialización (sigla corresponde a: año-semana-lote)
 (B) Promedio ponderado según lote de producción (A) de las refinerías / plantas de venta.

 NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

FECHA DE PRESENTACIÓN _____

FORMATO VPD - R**Venta Primaria de Diesel 2 o Diesel BX, resumen.****DATOS GENERALES**

PERIODO LIQUIDACIÓN	DEL _____	AL _____
RAZON SOCIAL	_____	
RUC	_____	
REPRESENTANTE LEGAL	_____	
TELEFONO/FAX	_____	
CORREO ELECTRÓNICO	_____	
DOMICILIO LEGAL	_____	
DISTRITO	_____	
PROVINCIA	_____	
DEPARTAMENTO	_____	

INFORMACIÓN

(i) FA : Factor de Aportación determinado por el Administrador del Fondo.

(ii) FC : Factor de Compensación determinado por el Administrador del Fondo.

(iii) De acuerdo al período de liquidación a declarar, se consideran los siguientes Productos:

Declaraciones de Diesel 2: cuya comercialización fue obligatoria en el periodo comprendido entre el 16.09.04 al 31.12.08.

Declaraciones de Diesel B2: cuya comercialización fue obligatoria en el periodo comprendido entre el 01.01.09 al 31.12.10.

Declaraciones de Diesel B5: cuya comercialización fue obligatoria en el periodo comprendido entre el 01.01.11 al 29.08.12.

Declaraciones de Diesel B5 UV o Diesel B5 GGEE SA para ventas primarias a partir del 30.08.12.

Producto (iii)	Rango de Azufre PPM	1	2		1*2
		Volumen Venta Primaria Galones	FA (i) (+) (+) Nuevos Soles/Galón	FC (ii) (-) (-) Nuevos Soles/Galón	Sub Total Nuevos Soles
	0 - 2500				
	2501 - 5000				
	0 - 2500				
	2501 - 5000				
TOTAL NUEVOS SOLES					

BASE LEGAL :

D.U. N° 010 - 2004 - Crean Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo, y demás modificatorias y complementarias.

D.S. N° 142 - 2004 - EF - Aprueban Normas Reglamentarias y Complementarias del D.U. N° 010-2004, y demás modificatorias y complementarias.

R.D. N° 052-2005-EMVDGH - Reglamento Operativo del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo, y demás modificatorias y complementarias

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL
--

FECHA DE PRESENTACION _____

FORMATO VPO - R**Venta Primaria de otros productos, resumen.****DATOS GENERALES**

PERIODO LIQUIDACIÓN	DEL	AL
RAZON SOCIAL	_____	
RUC	_____	
REPRESENTANTE LEGAL	_____	
TELEFONO/FAX	_____	
CORREO ELECTRÓNICO	_____	
DOMICILIO LEGAL	_____	
DISTRITO	_____	
PROVINCIA	_____	
DEPARTAMENTO	_____	

INFORMACIÓN

- (i) FA : Factor de Aportación determinado por el Administrador del Fondo.
 (ii) FC : Factor de Compensación determinado por el Administrador del Fondo.
 (iii) De acuerdo al D.U. N° 010-2004 y demás normas modificatorias y complementarias.

Producto (iii)	1	2		1'2
	Volumen Galones	FA (i) (+) Nuevos Soles/Galón	FC (ii) (-) Nuevos Soles/Galón	Sub Total Nuevos Soles
TOTAL NUEVOS SOLES				

BASE LEGAL :

- D.U. N° 010 - 2004 - Crean Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo, y demás modificatorias y complementarias.
 D.S. N° 142 - 2004 - EF - Aprueban Normas Reglamentarias y Complementarias del D.U. N° 010-2004, y demás modificatorias y complementarias.
 R.D. N° 052-2005-EMDGH - Reglamento Operativo del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo, y demás modificatorias y complementarias.

 NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

FECHA DE PRESENTACION _____

FORMATO IO**Importación de otros productos**

PERIODO LIQUIDACIÓN	DEL _____	AL _____
RAZÓN SOCIAL	_____	
RUC	_____	
REPRESENTANTE LEGAL	_____	
TELÉFONO/FAX	_____	
CORREO ELECTRÓNICO	_____	
DOMICILIO LEGAL	_____	
DISTRITO	_____	
PROVINCIA	_____	
DEPARTAMENTO	_____	

INFORMACIÓN(i) Aportación = $FA + FA (Rodaje + (1 + Rodaje) (IGV + IPM))$

Donde:

FA: Factor de Aportación determinado por el Administrador del Fondo

Rodaje: Impuesto al Rodaje (sólo cuando se trate de Productos Gravados con este tributo)

IGV: Impuesto General a las Ventas

IPM: Impuesto de Promoción Municipal

(ii) Compensación = $FC + FC (Rodaje + (1 + Rodaje) (IGV + IPM))$

Donde:

FC: Factor de Compensación determinado por el Administrador del Fondo

Rodaje: Impuesto al Rodaje (sólo cuando se trate de Productos Gravados con este tributo)

IGV: Impuesto General a las Ventas

IPM: Impuesto de Promoción Municipal

(iii) Fecha de Levante

(iv) De acuerdo al D.U. N° 010-2004 y demás normas modificatorias y complementarias.

DUA n°	Producto (iv)	Fecha de Importación (iii)	1	2	1*2
			Volumen Galones	Aportación (i) (+) Nuevos Soles/Galón	Compensación (ii) (-) Nuevos Soles/Galón
TOTAL NUEVOS SOLES					

BASE LEGAL:

D.U. N° 010 - 2004 - Crean Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo, y demás modificatorias y complementarias.

D.S. N° 142 - 2004 - EF - Aprueban Normas Reglamentarias y Complementarias del D.U. N° 010-2004, y demás modificatorias y complementarias.

R.D. N° 052-2005-EM/DGH - Reglamento Operativo del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo, y demás modificatorias y complementarias.

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

FECHA DE PRESENTACION _____

FORMATO ED

Exportación de Diesel 2 o Diesel BX

DATOS GENERALES

PERIODO LIQUIDACIÓN DEL _____ AL _____
 RAZON SOCIAL _____
 RUC _____
 REPRESENTANTE LEGAL _____
 TELEFONO/FAX _____
 CORREO ELECTRÓNICO _____
 DOMICILIO LEGAL _____
 DISTRITO _____
 PROVINCIA _____
 DEPARTAMENTO _____

INFORMACIÓN

- (i) Fecha de embarque.
- (ii) FC : Factor de Compensación correspondiente a la fecha de embarque.
- (iii) De acuerdo al periodo de liquidación a declarar, se consideran los siguientes Productos:
 Declaraciones de Diesel 2: cuya comercialización fue obligatoria en el periodo comprendido entre el 16.09.04 al 31.12.08.
 Declaraciones de Diesel B2: cuya comercialización fue obligatoria en el periodo comprendido entre el 01.01.09 al 31.12.10.
 Declaraciones de Diesel B5: cuya comercialización fue obligatoria en el periodo comprendido entre el 01.01.11 al 29.08.12.
 Declaraciones de Diesel B5 UV o Diesel B5 GCEE SA para exportaciones a partir del 30.08.12.

DUA n°	Fecha de Exportación (i)	Producto (ii)	Contenido de Azufre PPM	1	2	1*2
				Volumen Exportado Galones	FC (ii) (+) Nuevos Soles/Galón	Sub Total Nuevos Soles
TOTAL NUEVOS SOLES						

DEVOLUCIÓN

TOTAL NUEVOS SOLES

BASE LEGAL :

- D.U. N° 010 - 2004 - Crean Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo, y demás modificatorias y complementarias.
- D.S. N° 142 - 2004 - EF - Aprueban Normas Reglamentarias y Complementarias del D.U. N° 010-2004, y demás modificatorias y complementarias.
- R.D. N° 052-2005-EM/DGH - Reglamento Operativo del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo, y demás modificatorias y complementarias.
- Ley N° 28054 - Ley de Promoción del Mercado de Biocombustibles
- Decreto Supremo N° 013-2005-EM - Reglamento de la Ley de Promoción del Mercado de Biocombustibles

<div style="border: 1px solid black; width: 150px; height: 20px; margin: 0 auto;"></div> NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

FECHA DE PRESENTACIÓN _____

FORMATO EO

Exportación de otros productos

DATOS GENERALES

PERIODO LIQUIDACIÓN DEL _____ AL _____
 RAZON SOCIAL _____
 RUC _____
 REPRESENTANTE LEGAL _____
 TELEFONO/FAX _____
 CORREO ELECTRÓNICO _____
 DOMICILIO LEGAL _____
 DISTRITO _____
 PROVINCIA _____
 DEPARTAMENTO _____

INFORMACIÓN

(i) Fecha de embarque.

(ii) FC: Factor de Compensación correspondiente a la fecha de embarque.

(iii) De acuerdo al D.U. N° 010-2004 y demás normas modificatorias y complementarias.

DUA n°	Fecha de Exportación (i)	Producto (iii)	1	2	1+2
			Volumen Exportado Galones	FC (ii) (+) Nuevos Soles/Galón	Sub Total Nuevos Soles
TOTAL NUEVOS SOLES					

DEVOLUCIÓN

TOTAL NUEVOS SOLES

Nota: Para el caso de GLP se considerará en 1 y 2, kilogramos y Soles/kilogramos, respectivamente.

BASE LEGAL :

D.U. N° 010 - 2004 - Crean Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo, y demás modificatorias y complementarias.

D.S. N° 142 - 2004 - EF - Aprueban Normas Reglamentarias y Complementarias del D.U. N° 010-2004, y demás modificatorias y complementarias.

R.D. N° 052-2005-EMDGH - Reglamento Operativo del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo, y demás modificatorias y complementarias.

 NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

FECHA DE PRESENTACIÓN _____

FORMATO EFGLP

Autoliquidación Especial Exportador Fondo GLP

DATOS GENERALES

PERIODO LIQUIDACIÓN	DEL	AL
RAZON SOCIAL	_____	
RUC	_____	
REPRESENTANTE LEGAL	_____	
TELEFONO/FAX	_____	
CORREO ELECTRÓNICO	_____	
DOMICILIO LEGAL	_____	
DISTRITO	_____	
PROVINCIA	_____	
DEPARTAMENTO	_____	

INFORMACIÓN

(i) Fecha de embarque.

(ii) Los valores de PPI y PPE se encuentran en el Informe de Factores correspondiente.

DVA n°	Fecha de Exportación (i)	1	2	3
		Volumen de GLP exportado	$\Delta(PPI - PPE)$ (ii)	1 x 2
		Expresado en Kilogramos	(+) Nuevos Soles/Kilogramo	Nuevos Soles
TOTAL NUEVOS SOLES				

DEVOLUCIÓN

TOTAL NUEVOS SOLES

BASE LEGAL :

D.U. N° 010 - 2004 - Crean Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo, y demás modificatorias y complementarias.

D.S. N° 142 - 2004 - EF - Aprueban Normas Reglamentarias y Complementarias del D.U. N° 010-2004, y demás modificatorias y complementarias.

R.D. N° 052-2005-EM/DGH - Reglamento Operativo del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo, y demás modificatorias y complementarias.

D.U. N° 007 - 2007 - Declaran en Emergencia el Mercado de GLP y crean un procedimiento de compensación a las importaciones de GLP, y demás modificatorias y complementarias.

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

FECHA DE PRESENTACION _____